



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2023-00775-00
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A. NIT # 890.903.938-8
DEMANDADO:	MARFIG INGENIERIA S.A.S. NIT: # 900488808 JUAN ENRIQUE MARULANDA FIGUEROA C.C. # 1.082.842.612.

Realizada la subsanación de la anomalía detectada por el despacho y en vista de que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., 422 y 468 y s.s. del Código General del Proceso., el juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Librar orden de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., en contra de MARFIG INGENIERIA S.A.S. y JUAN ENRIQUE MARULANDA FIGUEROA, para que los segundos paguen al primero, las siguientes cantidades y conceptos:

- 1) CAPITAL: Por la suma de NOVENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS M/L (\$91.572.415) por concepto de capital vencido de la obligación contenida en el pagaré N° 1970089363 adosado a la demanda.
 - 1.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la pretensión del numeral (1), liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde el 23 de diciembre de 2022, y hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la obligación.
- 2) CAPITAL: Por la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$11.225.279) por concepto de capital vencido de la obligación contenida en el pagaré N° 1970089364 adosado a la demanda.
 - 2.1 Por el valor de los intereses moratorios sobre la pretensión del numeral (2), liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde el 23 de diciembre de 2022, y hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la obligación.
- 3) COSTAS: sobre estas se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO. - Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago en la forma Indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 del año 2022.

CUARTO. - Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.

QUINTO. - Reconózcase como endosatario en procuración para el cobro de AECSA S.A. como apoderado general de BANCOLOMBIA S.A. a la Doctora JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA de la parte ejecutante en el presente asunto, para los fines pertinentes.

SEXTO. - Téngase a los Doctores ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA, JAIME ANDRES JIMENEZ BOBADILLA, CARLOS EMILIO ATENCIO PINEDA, DANIEL EDUARDO DIAZ MUÑOZ, ANGELICA MARIA SUAREZ ALFARO, YULIS PAULIN BUELVAS MARTINEZ, NELCY OBRIAN GUERRERO y a la empresa LITIGAR PUNTO COM S.A. (LITIGANDO PUNTO COM) como dependientes judiciales del apoderado de la parte demandante.

SEPTIMO. - Niéguese el reconocimiento de dependientes judiciales en el presente asunto, a los señores HERWIS GIL CORREA, JORGE MARIO RUIZ MORENO por cuanto no se acreditó la calidad de abogado o de estudiante de derecho de los autorizados. Solo se tendrá en cuenta a los autorizados para recibir información, tal como lo disponen los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971. Estatuto del Abogado.
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Juez

ACP

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69b17fbcbd8eedc22e8e9cc72786ff068b1639168d3d0caa40d1163a356095a4**

Documento generado en 07/03/2024 03:28:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>